



1

El Gobierno Supremo de Chile ha manifestado a este el Perú, la necesidad de que se haga el comercio mutuo, entre los Puertos de ambos Estados precisamente bajo se Registros, con la propia formalidad que si fuese uno mismo; y considerando útil esta medida, adoptada ya en Chile con los Puertos que valen se aquellos, para que se facilite la expedición de la oficinas de Aduana y se evite todo fraude.

MH-0L29

Caj. 4

Doc. 61

Fol. 1

El acordado y Decreto.

1.º... Que en adelante todo Buque que vaya a estos Puertos independientes para los se debe abrir Cabera se Registro, con sus Polizas, y lo vierre con iguales formalidades que se observan para el comercio de abrange.

2.º... Que despues de recibido este Supremo Decreto en la Administracion general de Aduana de esta Capital, y en la de Trucillo, no se admira por ninguno de los Puertos Mayores por donde se hace el comercio, cargamento se Buque que no venga con registro cerrado a aquel.



O.L. 29-58.

FOL: 1

Estado, yó pena se incurrió en comiso.  
3.º El Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda queda encargado de hacer cumplir esta Suprema resolución, y se comunicarlo al efecto á quienes correspondan. Dado en el Palacio del Supremo Gobierno de Lima á 5.º de Junio de 1822.

~~Enrillo~~

Hipólito Manuel



Transcripto para el Acto.  
y cam. ayom. en la  
presidencia de la Presidencia

82-98-10

Se transcribió al  
Pres. de Auxilio  
Junio 13.º de 1822